

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

* El pago de la suscripción adelantado.

* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año * Extranjero, 40.

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Diciembre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada en este Ministerio por D. Ambrosio Lizabe y Arpide, Presidente de la Sociedad titulada Mutua de Accidentes de Zaragoza, solicitando que sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir el patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900.

Resultando que la documentación presentada se halla conforme con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año:

Resultando que la Sociedad de que se trata ha constituido en la sucursal del Banco de España de Zaragoza un depósito voluntario de 5.000 pesetas nominales, á disposición del Ministro de la Gobernación; otro de 500 pesetas nominales también, y otro en metálico de 147 pesetas con 25 céntimos,

cantidades que, en su estimación efectiva, componen la garantía que las Sociedades mutuas deben depositar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre ya citada:

Considerando que en el art. 10, apartado 10, del Reglamento de dicha Sociedad se consigna la responsabilidad solidaria y mancomunada de todos y cada uno de los asociados, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 10 de Noviembre en su párrafo 3.º:

Considerando que la Sociedad se compone de más de 20 patronos, cuyo carácter se acredita con los correspondientes recibos de la contribución industrial, que dan ocupación á más de 1.000 obreros, y que por la Real orden de 28 de Diciembre de 1906 se ha modificado la de 10 de Noviembre del año 1900, que exigía la unidad de trabajo ú ocupación entre los patronos de las Sociedades mutuas:

Vistos el art. 12 de la ley relativa á accidentes del trabajo, el art. 71 del Reglamento para su ejecución, las Reales órdenes citadas, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de Seguros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sociedad denominada Mutua de Accidentes de Zaragoza sea incluida en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 Diciembre 1908).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, acerca de la forma en que debe darse en las Normales de Maestras la enseñanza de Labores:

Considerando que es preciso que guarde uniformidad la que se da en todas las Escuelas, para evitar que, mientras en unas se concede preferencia á las labores de adorno, en otras se le concede á las de utilidad, y en otras pueda sobrecargarse demasiado el trabajo con ejercicios minuciosos y contra-productos al objeto que se persigue con esta enseñanza;

De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dejando el desarrollo y método de enseñanza á la iniciativa y competencia de cada Profesora, los programas que en lo sucesivo formen los de Labores respondan á las siguientes bases, formuladas por dicha Junta:

Grado elemental.

PRIMER CURSO

Costura á mano y á máquina.
Composturas de ropas usadas, zurcidos, etc.

SEGUNDO CURSO

Bordado en blanco.
Corte y preparación de ropa blanca.
Corte y preparación de todas las prendas necesarias en una canastilla de recién nacida.
Ropita de niños hasta la edad de dos años.

Grado superior.

PRIMER CURSO

Bordado en blanco.
Bordado en matices.
Labores de adornos artísticos.

SEGUNDO CURSO

Cortar y armar vestidos de señora y niño.
Labores de aguja y encajes de diversas clases; y
2.º Que desde luego se implante la reforma con las modificaciones necesarias para hacerla compatible durante este curso con los programas que rigen en cada Normal desde principios del actual curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 Noviembre 1908).

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el

precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Noviembre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'20
Idem de cebada.....	0'80
Idem de paja.....	0'25
Litro de aceite.....	1'19
Idem de vino.....	0'22
Kilogramo de carne.....	2
Idem de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza á 30 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elices.

SECCION QUINTA

CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de embargo.

D. Antonio Casanova García, Agente ejecutivo del Contingente provincial en los partidos de Daroca y Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca por débitos del Contingente provincial, por el tercer trimestre y plazos vencidos en el mismo, cuyo importe asciende á la suma de 1.139 pesetas 24 céntimos, he dictado la siguiente

«Providencia.—Visto el despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial y Contador de fondos provinciales, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca se halla adeudando á la Excm. Diputación provincial, por el reparto provincial, la cantidad indicada, más las dietas ó costas devengadas en el mismo, y conforme con lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, habiéndose personado el Agente que suscribe con fecha veintitrés de Noviembre próximo pasado, á fin de notificar dicho descubierto, dando el término de ocho días que señala la regla 1.ª, apartado A, del mismo artículo para poder satisfacer dicho descubierto certificado y dietas devengadas en el mismo, y habiendo transcurrido dicho plazo sin haberse solventado el débito ó descubierto, se ha personado por segunda vez con fecha dos del mes actual al objeto de proceder á la notificación del mismo y embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en caja, y por si en el curso de este expediente se derivasen las responsabilidades á que se refiere la letra F del precitado artículo, requiero y notifico al Sr. Presidente y Concejales que componen la Corporación municipal, y en su virtud, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo B, apartado letra D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 9 de Abril

de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en caja en este día, que deberá aplicarle á la extinción del débito, y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, según y en la forma que aparecen en esta diligencia de embargo, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, á quien se notifica esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la misma, como Ordenador de pagos, á quienes se requiere: al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Diputación de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo é interín subsista el procedimiento no ordene otros pagos que los quepan dentro del 75 por 100 reservado á la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado á firmar, por carecer de testigos para la práctica de esta diligencia, se les notifica y requiere por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca y Depositario del mismo.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Antonio Casanova García.

SECCION SEXTA

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de quince días, á contar desde hoy, se hallará de manifiesto en esta secretaría municipal el reparto vecinal de consumos y alcoholes formado para el año 1909: durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Luceni.

Por término de diez días estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año próximo de 1909.

Luceni 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Ibo García.

Paracuellos de la Ribera.

Acordado por el Ayuntamiento que las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y macelo público tengan lugar en la mañana del día 9 del que cursa, de las diez á las doce de la misma, en las Casas Consistoriales;

Lo hago público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndolo á la vez que los pliegos de condiciones para las mismas estarán á disposición de cuantos las necesiten, así como también cuantos datos relacionados con las leyes y con aquéllas se precisen.

Paracuellos de la Ribera 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, P. S. M., Pablo del Carmen, Secretario interino.

D. Manuel Pérez Garcés, Alcalde constitucional de Paracuellos de la Ribera.

Hago saber: Que el día 12 del que cursa, á las diez de la mañana y con arreglo al pliego de con-

diciones que obra en la secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento, con venta á la exclusiva, de las carnes frescas y saladas y de los líquidos y sal que hayan de consumirse en este término municipal para el año 1909, bajo el tipo de 4.281 pesetas y 63 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas interesadas en ello.

Paracuellos de la Ribera 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, P. S. M., Pablo del Carmen, Secretario interino.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco Alberto Domingo Laínez, conocido por Alberto, de dieciséis años, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto frustrado de dinero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

Belchite.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio, indemnización y demás responsabilidades impuestas á los multados Juan Arizón Guillén y Felipe Aznar Zárata, sobre roturaciones arbitrarias en el Pinar y Dehesa de Villanueva del Huerva, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de su tasación, los bienes embargados á los mismos siguientes:

De Juan Arizón Guillén.

Una burra, cárdena, de quince años, y valorada en ciento diez pesetas.

De Felipe Aznar Zárata.

Una yegua, de buena alzada y regular estado de conservación: valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día diez de los corrientes, á las doce; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja consignada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Belchite á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—Santiago Blasco Rozas.—Por su mandado, Licenciado Jorge García Alarcón.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Ramón Cayo Lozano Liñán, que falleció en esta ciudad, en estado de casado, el día once de Agosto de mil novecientos tres, á la edad de setenta y cinco años, hijo de Pablo Lozano y de Gregoria Liñán, promovido por D. Andrés Pinilla Pérez, en nombre y representación de su esposa D.^a Manuela Lozano Liñán y además como tutor de la misma por su estado de incapacidad, en cuyo expediente se solicitó por el D. Andrés Pinilla se declare en su día heredero abintestato del causante D. Ramón Cayo Lozano Liñán, de todos los bienes que al mismo pertenecían y había adquirido estando soltero por título distinto de la herencia de sus padres, á su hermana de doble vínculo la D.^a Manuela Lozano Liñán, habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, llamar por el presente segundo edicto, y por término de veinte días, á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Ramón Cayo Lozano Liñán, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del expresado término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre de esta ciudad y Embid de la Ribera; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose presente que en el referido expediente han comparecido D. Juan Ramón Pérez Gumiel, como marido de D.^a Isidora Pina Lozano, y D. Prudencio Alcain Vergara, como esposo de D.^a Bernarda Pina Lozano, oponiéndose á la declaración de herederos solicitada por D. Andrés Pinilla Pérez, como representante legal de su esposa D.^a Manuela Lozano Liñán.

Dado en Calatayud á tres de Diciembre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

Egea de los Caballeros.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con fecha veintisiete de los corrientes en expediente contra Eugenio Chavoyen Navarro y otros, vecinos de Mallén, para hacer efectivas las multas y apremios impuestos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado se haga saber que por auto de fecha veinte de Junio último fué declarado insolvente el Eugenio Chavoyen y sujeto á sufrir dos días de arresto por el importe de la multa y apremio, y un día por la indemnización.

En su virtud, ignorándose el paradero de Euge-

nio Chavoyen, y á fin de que sirva de notificación, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Egea de los Caballeros, á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—Mariano Lapieza.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Palmer, Secretario que fué del Ayuntamiento de Mezalocha, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á hacerle un requerimiento en expediente sobre exacción de multa gubernativa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Aurelio Rivas Martínez, de dieciséis años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Nicolás y de Josefa, y Ruperto Román Gómez, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Ramona, naturales de la parroquia de San Pablo de Zaragoza, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en causa sobre estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dichos sujetos y conducción ante este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES

Cartagena.

D. Francisco Gómez y Lourido, primer Teniente de infantería de Marina y Juez instructor del expediente de abintestato que se instruye con motivo del fallecimiento del que fué Escribiente de segunda clase de la Armada D. José Angel de Torres y Noguerá;

Por la presente se cita á D. Ignacio Torres Aisa, hijo del finado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES de las provincias de Murcia y Zaragoza, se presente en este Juzgado, sita en la Ayudantía de Guardias del Arsenal de este apostadero, con objeto de prestar declaración en dicho expediente.

Dado en Cartagena á veintiséis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Por su mandado, Juan Paredes.—V.º B.º—Gómez.